

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSA LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de fragata de la Armada D. José María Jiménez y Franco.

Dado en Palacio á los veinte días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Inspector de segunda clase de Ingenieros de la Armada D. Benito de Alzola y Minondo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los veinte días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Jefe de primera clase de Ingenieros de la Armada D. Darío Bacas y Montero.

Dado en Palacio á los veinte días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Vallespir y Riera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Felanitx á D. Antonio Ramón Tauler, dicho alto

Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Antonio Vallespir contra el acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares, que declaró con capacidad legal para ser Concejal al electo en Felanitx D. Antonio Ramón Tauler.

En 24 de Mayo de 1887 se solicitó del Ayuntamiento que el interesado dejara libre el camino vecinal próximo á su propiedad, que había obstruido plantando árboles y poniendo obstáculos; y que acordado que lo hiciera por la Corporación municipal, se le notificó el día 31 y protestó de la medida. El mismo día 31 se reclamó por Vallespir contra la capacidad de Ramón Tauler, que había sido electo Concejal en los primeros días de dicho mes, por suponer que tenía contienda pendiente con el Ayuntamiento.

Este y los comisionados de la Junta general de escrutinio, se reunieron en 1.º de Junio, y por mayoría de votos estimaron que no existía tal incapacidad, después de manifestar en dicha sesión el interesado que usara el Alcalde de su derecho y le multara si lo juzgaba oportuno.

Reclamado tal acuerdo, lo confirmó la Comisión provincial por entender que sólo se trataba de una medida de policía rural, que no constituía contienda; y ciertamente que no existía contra el interesado la causa que determina el párrafo sexto del art. 43 de la ley Municipal, puesto que no hay la lucha de derechos, que se presentaba contienda y sólo se trataba de un acto que podría dar lugar á la imposición de una multa á haber seguido el interesado resistiéndose, lo cual no ocurre, dado lo que manifestó en la sesión del 1.º de Junio.

Por lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Baleares, que declaró con capacidad legal para ser Regidor al electo en Felanitx, D. Antonio Ramón Tauler.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 23 de Junio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que ha elevado V. S. á este Ministerio, cuando en ninguna de las dos votaciones efectuadas para elegir segundo Teniente de Alcalde en el Ayuntamiento de Alcira ha obtenido mayoría de votos el candidato, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Mayo próximo pasado se remite á informe de la Sección la consulta que eleva á V. E. el Gobernador de la provincia de Valencia, relativa á cómo se ha de proveer el cargo de segundo Teniente de Alcalde, vacante en el Ayuntamiento de Alcira por defunción.

Según manifiesta la Autoridad superior de la provincia, compónese el Ayuntamiento de Alcira de 21 Concejales, y practicada votación para dicho cargo, sólo obtuvo el candidato que más 10 votos, y repetida la votación dió este mismo resultado, apareciendo ocho

papeletas en blanco, y se dió posesión interina al electo.

No existiendo mayoría absoluta, como se ve, consulta lo que se ha resolver, y ciertamente, á juicio de la Sección, que según disponen los artículos 53, 54, 55 y 56 de la ley Municipal, y entre otras Reales órdenes las de 12 de Octubre de 1881 y de 23 de Diciembre de 1887, para la elección de Alcaldes y de Tenientes, se requiere la mayoría absoluta del número total de Concejales que deban componer el Ayuntamiento.

Son éstos en Alcira 21 y 11 por tanto dicha mayoría, y no es posible que dado tal número existiera el empate á que se refiere la ley.

A juicio de la Sección debe prevenirse al Ayuntamiento de Alcira que en todas las sesiones que celebre, y como primer acto se proceda á celebrar dicha votación hasta que un candidato reúna mayoría absoluta, y mientras tanto se provea interinamente el cargo de segundo Teniente de Alcalde en el Concejal que hubiera obtenido mayor número de votos en su elección, y en el que tenga más edad, caso de que existan dos en las mismas condiciones.

Tal es el parecer de la Sección con respecto á la consulta elevada por el Gobernador de Valencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Villar Arriola contra la providencia de ese Gobierno, que ordenó al Alcalde del Ayuntamiento de Piélagos separase del cargo de Alcalde de barrio del pueblo de Renedo al reclamante, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada de D. Manuel Villar Arriola contra la providencia del Gobernador de Santander, que ordenó al Alcalde de Piélagos que le separase del cargo de Alcalde de barrio de Renedo.

Resulta de los antecedentes:

Que por la Comandancia de la Guardia civil se dió cuenta al Gobernador de que dicho Arriola venía figurando en el libro de sospechosos desde hacia once años por suponerle cómplice en varios robos, y que últimamente fué condenado por hurto de maderas del monte del citado pueblo á dos meses y un día de arresto, que sufrió en la cárcel de Santander; que con motivo de su conducta viciosa venía siendo vigilado por la fuerza del puesto, y como quiera que ésta, por la índole de sus servicios, tiene que estar en continuo contacto con los Alcaldes de barrio, pidiéndoles frecuentes noticias, no puede tener confianza para el desempeño de su cometido en la referida Autoridad que es la primera que delinque, sin que sus convecinos se atrevan á delatarla temerosos de sufrir alguna mala consecuencia:

Que como resultaran ser desfavorables para D. Manuel Villar los informes que sobre su conducta fueron pedidos al Alcalde de Piélagos, resolvió el Gobernador ordenar á éste en 18 de Enero último que, usando de

las atribuciones que le concedía la modificación 2.ª del artículo 196 de la ley Municipal, procediera á la separación de aquél, concretada exclusivamente al cargo referido y no al de Presidente de la Junta administrativa, que por su índole estaba sujeta á disposición de otro orden, una vez que este cargo era debido á elección popular.

En su consecuencia, el Alcalde de Piélagos separó del cargo del de barrio á D. Manuel Villar, y nombró para sustituirle al primer Vocal de la Junta administrativa de Renedo.

Contra su separación acudió Villar al Gobernador exponiendo que la consideraba ilegal, una vez que el fundamento para llevarla á cabo ha sido la modificación segunda del art. 196, sin tener presente lo dispuesto en el art. 36 de la ley, que dice que los Presidentes de las Juntas administrativas desempeñarán las funciones de Alcalde de barrio, y no podrán ser removidos sino por las causas que se expresan en dicha ley para los Alcaldes y Tenientes, no bastando, por tanto, la simple voluntad del Gobernador, por lo que suplicaba se sirviera éste revocar la providencia del Alcalde de Piélagos y disponer su inmediata reposición en su doble cargo.

En vista del referido recurso y del informe desfavorable que sobre él emitió el Alcalde, dispuso el Gobernador desestimarle en providencia de 18 de Febrero siguiente, y contra ella recurre á V. E. el referido Don Manuel Villar Arriola, suplicando se sirva revocarla y ordenar su reposición en el cargo de Alcalde de barrio de Renedo.

La Sección entiende que, en efecto, el Gobernador de Santander no ha debido ajustarse para ordenar al Alcalde de Piélagos la separación del de barrio de Renedo á lo que dispone la modificación segunda del artículo 196 de la ley Municipal vigente, sino atenerse á lo que sobre el particular determina el 36 de la misma, y aplicar en consecuencia al caso de que se trata lo dispuesto en el 189, ó sea suspender de su cargo de Alcalde de barrio á D. Manuel Villar, si creía que para ello existía causa grave, como parece existe, y dar cuenta de ello al Gobierno en el término de ocho días.

Mas como no lo ha hecho así, entiende la Sección que lo que procede en el estado actual del asunto es devolver el expediente á dicha Autoridad para que en vista de los dos últimos artículos citados instruya el oportuno de separación del Alcalde referido y lo eleve al Gobierno para la correspondiente resolución, debiendo entretanto entenderse que la separación ordenada por el Gobernador se reduce únicamente á la suspensión de aquél.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de apelación interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de esa capital contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la capacidad legal del Concejal D. Félix de los Ríos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Antonio Zolito Vázquez y otros Concejales de Ciudad Real se han alzado ante V. E. contra un acuerdo de la Comisión provincial, que declaró con capacidad para pertenecer al Ayuntamiento de aquella población á D. Félix de los Ríos.

Examinado el expediente que V. E. se ha servido remitir á informe de la Sección, entiende ésta que no hay necesidad de hacer mérito de los hechos que ocurrieron antes de que se dictara la Real orden de 10 de Septiembre de 1887, por la cual se declararon nulos los acuerdos que habían tomado sobre el mismo asunto el Ayuntamiento y la Comisión provincial.

Mandóse en ella que la Corporación municipal, oyendo al interesado, resolviese sobre la aptitud de éste, y cumpliendo tal precepto votaron nueve Concejales que Ríos tenía la capacidad legal que se le disputaba, y ocho que carecía de ella.

El acuerdo de la mayoría fué confirmado por la Comisión provincial, en virtud de reclamación; y por último, se ha entablado el recurso que da lugar al presente informe.

Consta en el expediente, que no pudiendo la farmacia del hospital despachar las medicinas para los po-

bres, y atendiendo á que el establecimiento de una municipal exigiera gastos de alguna consideración, acordó el Ayuntamiento que se invitara á los Farmacéuticos para que hicieran el suministro por la cantidad consignada en el presupuesto: que notificado este acuerdo á los que ejercían la profesión, entre los cuales se hallaba D. Félix de los Ríos, manifestaron que, aunque la cantidad presupuesta era muy reducida, como podía comprobarse, en obsequio de los pobres, y por deferencia al Ayuntamiento, cuya situación financiera era poco satisfactoria, estaban conformes en hacer el suministro para aquel año (el de 1880), entendiéndose ESTA GRACIA desde 1.º de Julio anterior.

Consta también que pasado el año 1880 continuaron los Farmacéuticos haciendo el suministro, y que D. Félix de los Ríos percibió por las medicinas que facilitó algunas cantidades en los años económicos de 1880-81, 1885-86 y 1886-87, adeudándosele una cantidad por este último.

Ahora bien: los que se han alzado del acuerdo de la Comisión provincial entienden que D. Félix de los Ríos está incapacitado para desempeñar el cargo que obtiene en virtud de lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal, porque suponen que el contrato de 1880 fué prorrogado por la tácita, puesto que aquél ha suministrado medicinas á los pobres, como los demás Farmacéuticos, y ha percibido cantidades por el servicio; pero prescindiendo de que nada se estipuló para que éste se continuase prestando pasado el término fijado, hay varios hechos que demuestran que tal prórroga no ha existido.

En efecto, resulta del expediente:

1.º Que D. Félix de los Ríos no cobró cantidad alguna desde el año económico de 1880-81 hasta el de 1885-86, y de consiguiente no hizo en el período intermedio suministro alguno á los pobres, á lo que se le hubiera obligado si se considerara subsistente el contrato.

2.º Que según se manifiesta en el expediente, suministran medicinas á los pobres, y perciben la retribución correspondiente, los Farmacéuticos que no se hallaban establecidos en Ciudad Real el año 1880, lo que viene en corroboración de lo expuesto; y

3.º Que según se manifiesta en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 22 de Septiembre de 1887, se ha aumentado con posterioridad á 1880 la consignación en el presupuesto para el servicio de que se trata, sin que conste que hayan intervenido en ello los Farmacéuticos, lo cual hubiera sido indispensable para la renovación del contrato, si lo hubiera.

Casos análogos habrá en que por inducción y por determinadas especiales circunstancias pueda creerse que hay convenio; mas está demostrado que no existe en el presente; y en verdad que si fuese posible dar á una Real orden, que los interesados citan, la amplísima interpretación que pretenden, resultaría que, no sólo los Farmacéuticos de Ciudad Real establecidos antes y después de 1880 y los que se establezcan en lo sucesivo, sino cuantos industriales ó comerciantes vendieren una ó más veces algunos artículos ó efectos destinados al Municipio, quedarían incapacitados para ser Concejales.

Por las razones expuestas opina la Sección que procede confirmar el acuerdo en que la Comisión provincial de Ciudad Real declaró que D. Félix de los Ríos tiene aptitud para pertenecer al Ayuntamiento de la capital de la provincia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Doctor D. Enrique García Alonso, que representa á D. Pascual Marín y Llesma, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Mi-

nisterio de Hacienda en 29 de Enero de 1885, declarando cesante al demandante del cargo de Contador del Tribunal de Cuentas:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en instancia dirigida al Ministerio de Hacienda en 14 de Enero de 1885, D. Pascual Marín y Llesma, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas, alegando que, por hallarse enfermo, según acreditaba con la oportuna certificación facultativa, le era imposible cumplir por entonces con la misión de su destino, suplicaba que se le declarara excedente, con derecho á volver á ocuparle cuando lo permitiera la mejoría de su salud, de lo cual existían en el Tribunal precedentes:

Que al cursar esta instancia, informó el Presidente del Tribunal de Cuentas, según lo acordado por el Pleno, que no podía apoyar la petición del interesado; que no tenía fundamento legal dentro de lo preceptuado para los funcionarios de aquel Cuerpo, y que en su vista podría declarársele cesante, por más que fuese de sentir la causa que daba origen, y acreedor á consideración el interesado por sus servicios al Estado durante treinta años;

Y que el Ministerio de Hacienda expidió la Real Orden de 29 de Enero de 1885 declarando cesante á D. Pascual Marín.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que el Dr. D. Cándido de Manzanos, á nombre de D. Pascual Marín, dedujo demanda contra la anterior Real Orden, con la súplica de que en definitiva se deje sin efecto, y que se declare el derecho del demandante á continuar en el Tribunal de Cuentas en el empleo y puesto que le correspondía, como si no hubiera sido declarado cesante, abonándosele el tiempo de servicios y los sueldos correspondientes á los mismos desde la cesantía hasta que obtenga la reparación:

Que declarada procedente la vía contenciosa para esta demanda, se puso de manifiesto el expediente gubernativo al demandante para que pudiera ampliarla; pero no habiéndolo hecho, á pesar de transcurrir con exceso el plazo señalado, se le declaró decaído de este derecho y se emplazó al Fiscal de S. M. para que contestara á la demanda, como lo verificó, con la súplica de que se absuelva de ella á la Administración general del Estado, confirmando la Real Orden impugnada:

Que habiendo sustituido el Letrado representante de Marín en el Licenciado D. Julián Herreros y Sancha, la Sección de lo Contencioso mandó que se entendieran con él las sucesivas diligencias:

Que el Licenciado Martínez Agulló revocó la sustitución que había hecho en el de igual grado D. Julián Herreros, y constituyó en el Doctor D. Enrique García Alonso, á quien la Sección de lo Contencioso tuvo por parte:

Visto el art. 12 de la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, que dice: «El Fiscal, el Secretario, los Contadores, los Oficiales auxiliares, el Teniente fiscal y los Abogados fiscales podrán ser jubilados ó separados por el Gobierno, previo expediente en que se justifique la causa, y en el que serán oídos el Tribunal y el interesado»:

Considerando que la única cuestión que en el presente pleito puede discutirse se contrae á determinar si á la Real Orden impugnada, que declara la cesantía del demandante, precedieron ó no los requisitos que exige el art. 12 de la Ley antes citada:

Considerando que estos requisitos, según el claro contexto del artículo de que se trata, se reducen á la instrucción de expediente en que se justifique la causa, y á la audiencia en él del Tribunal y del interesado:

Considerando que es indudable que en el caso actual se instruyó expediente, y que en él resulta justificada la causa de la cesantía, por la explícita manifestación que contiene la instancia del demandante, en la que se alega y se comprueba con certificación facultativa que á aquél era imposible cumplir debidamente con los deberes de su destino:

Considerando que en este expediente fué oído el Tribunal de Cuentas, pues entre los antecedentes del asunto consta una comunicación, en que el Presidente, cumpliendo lo acordado con el Pleno, en sesión de 28 de Enero de 1885, propone al Ministerio de Hacienda la cesantía de D. Pascual Marín, en atención á no tener fundamento legal su pretensión de quedar excedente por motivos de salud:

Considerando que asimismo resulta oído el interesado, supuesto que el expediente debe su origen á la solicitud en que aquél expresa, por el mal estado de su salud, la imposibilidad de cumplir los deberes del cargo oficial que desempeñaba; y esta manifestación, cuya exactitud no podía contradecir el demandante, equivale en el caso presente á la audiencia previa que exige el repetido art. 12:

Y considerando que en este supuesto resultan curápidos, al decretar la cesantía de D. Pascual Marín, todos los requisitos prevenidos en el citado artículo, y procede, por tanto, la confirmación de la Real Orden impugnada:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Félix García Gómez, Presidente accidental; D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, el Marqués de Arceóllar, D. Julián Zugasti, D. Carlos Navarro y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda deducida á nombre de D. Pascual Marín contra la Real Orden de 29 de Enero de 1885, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 5 de Mayo de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Administración Militar.

Secretaría.

Habiéndose extraviado un cargarme de fecha 10 de Mayo de 1887, suscrito en la Factoría de Subsistencias de Sevilla por el Oficial primero D. Enrique Grosso y Quiroga y el Comisario D. Gregorio Sánchez Ochoa á favor de D. Francisco Fernández, importante 14.344 pesetas, valor de 400 quintales métricos de harina de todo pan que vendió á dicha Factoría, á razón de 35'86 pesetas el quintal métrico, y anotado al dorso de dicho cargarme 5.550 pesetas que por cuenta le entregaron el 30 de Mayo del citado año, quedando pendientes de pago 8.794 pesetas.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio á fin de que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación del mismo, puedan presentarse en esta Dirección general, Secretaría, Negociado tercero, todos los días laborables, de tres á cinco de la tarde, cuantas personas se crean con derecho á hacer alguna reclamación.

Madrid 23 de Junio de 1888.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, A. Dominé. X-2110

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 80.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS DEL JAPÓN

Kiusiu.

429. EXTENSIÓN DEL BANCO QUE HAY DELANTE DE LA BOCA DEL KOTZUKIGAWA EN KAGOSIMA Y SITUACIÓN DEL FARO DE ESTE PUERTO. (A. a. N., núm. 64/381. Paris 1888.) Según participa el Teniente de navío Gibory, del acorazado francés *Turanne*, se ha extendido hacia el E. el banco de fango blando y arena que se encuentra delante de la boca del Kotzukigawa. Se ha hallado una sonda de 5 metros en la enfilación de la punta O. del banco Parker con la pequeña cumbre de la punta N. de Okiko Sima y á 4,5 cables de la punta Forts. Desde este punto, gobernando hacia Karasu Sima, se han encontrado, á la distancia de 50 metros, fondos de 25 y después de 35 metros.

Según el mismo aviso, la única luz de Kagosima (véase *Aviso núm. 14/57 de 1887*), debe estar situada á 1,3 milla al N. 3° O. de la punta Forts.

NOTA. La situación, según el cuaderno de faros del Gobierno japonés de 1888, es 31° 35' 39" N. y 136° 46' 7" E., siendo la longitud del Observatorio naval de Tokio 145° 56' 49" E.

Véase cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 104, y carta núm. 617 A de la sección VI.

MAR DEL NORTE

Holanda.

430. NUEVA LUZ DE DIRECCIÓN EN KIKKDUIN, SEEGAT DU TEXEL. (A. a. N., núm. 65/382. Paris 1888.) El 5 de Mayo de 1888 se ha encendido una luz fija blanca sobre el malecón del *Heider* á 125 metros al N. 49° O. del faro de *Kijkduin*; está elevada 14 metros sobre el nivel de pleamar.

La enfilación de esta luz con la de *Kijkduin* al S. 49° E., sirve para pasar el *Molengatje*, que es un canal no valizado, situado al O. del banco *Oonrust*. El faro está sobre un poste de madera, pintado de amarillo, y hay una casa contigua.

Situación próxima: 52° 57' 25" N. y 10° 55' 50" E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 34, y carta núm. 44 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá.

431. EXTINCIÓN DE LA LUZ EXTERIOR DE ENFILACIÓN DE TABISINTAC. (A. a. N., núm. 56/383. Paris 1888.) Desde que se abra la navegación en 1888; dejará de alumbrar la luz exterior de enfilación de la gola de Tabisintac en el Golfo de San Lorenzo, porque no hay canal navegable en la enfilación que marcaban las dos luces.

La luz posterior de la isla *Crab* se conservará y seguirá siendo fija roja, para uso de los buques de cabotaje.

Véase cuaderno de faros núm. 85 de 1881, pág. 34, y carta número 589 de la sección IX.

América Inglesa.

432. VARIACIÓN DE LA LUZ DEL PUERTO ADVOCATE, SENO DE LAS MINAS (BAHÍA DE FUNDY). (A. a. N., núm. 65/384. Paris 1888.) El faro del puerto *Advocate* se ha trasladado del lado NO. al lado S. de la entrada del puerto, próximamente á unos 360 metros. La luz es como antes, *fija roja*, y visible desde la mar en todas direcciones. Se debe conservarla por estribor al entrar en el puerto. La torre está contigua á un edificio pequeño.

Situación: 45° 19' 22" N. y 58° 35' 22" O.

Véase el suplemento del cuaderno de faros núm. 85 de 1886, pág. 16, y carta núm. 589 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

433. BOYA DE CAMPANA QUE MARCA LA ROCA NOONDAY, FRENTE Á SAN FRANCISCO. (A. a. N., núm. 65/386. Paris 1888.) A unos 100 metros al ONO. de la roca *Noonday* se ha fondeado una boya de campana, pintada á fajas horizontales *negras y rojas* en 41 metros de agua (véase *Aviso núm. 26/135 de 1888*).

La roca *Noonday* está próximamente á 3 millas al N. 65° O. del islote más próximo del grupo *Farallon del Norte*.

Cartas números 700 y 709 de la sección VI.

Madrid 25 de Mayo de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 25.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1887 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Día 26.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; residuos del 2 por 100 amortizable interior; nueve últimos décimos, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, y de Deuda del material del Tesoro, comprendidas en anuncios anteriores, que no se hayan presentado al cobro.

Día 28.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y de canje de provisionales del 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 23 de Junio de 1888.—El Director general, A. Ferratges.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Abril último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Aureliano Franco y Cordero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 5 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del Tribunal mayor de Cuentas y del Archivo general del Ministerio de Hacienda 2 años y 14 días; Oficial de la clase de octavos de Hacienda pública un año y 6 meses; Escribiente de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda 9 años, 2 meses y 16 días; Auxiliar de la Secretaría del citado Ministerio un año, 7 meses y 22 días; Oficial Auxiliar de idem 2 años, 9 meses y 4 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial Auxiliar de la Secretaría del referido Ministerio, 3 años, 9 meses y 18 días; Oficial Auxiliar de la Secretaría de idem 2 años, 6 meses y 16 días; Auxiliar del repetido Ministerio y de la Dirección general de la Deuda pública 5 años y 5 meses; Tenedor de libros de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento un año, 9 meses y 20 días; Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación 4 años, 8 meses y 10 días, y Subdirector primero de Propiedades y Derechos del Estado 2 años y 27 días.

D. Antonio María Jádenes y Piñeiro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 3 meses y once días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un año, 11 meses y 22 días; Ingeniero segundo y primero del mismo Cuerpo 8 años, 4 meses y 14 días; Ingeniero Jefe de segunda y primera clase de idem 13 años y 9 meses; Jefe de Administración de primera clase, Inspector general de Obras públicas de la isla de Cuba un año, 7 meses y 27 días, con licencia en la Península, no se le abona tiempo alguno, con arreglo al art. 3.º de la ley de 23 de Mayo de 1870; Jefe de Administración de primera clase, Inspector general de Obras públicas de la Habana 11 meses y 21 días; Ingeniero Jefe de primera clase, Inspector general de obras públicas de la isla de Cuba 7 meses 23 días;

con licencia en la Península, no se le abona tiempo alguno con arreglo al art. 3.º de la ley de 23 de Mayo de 1870; en expectativa de destino en la Península, no se le abona con arreglo á la Real orden de 21 de Septiembre de 1887, recaída en el expediente de D. Angel Retortillo; Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Alicante 6 años, 9 meses y 8 días, é Inspector general de segunda clase del referido Cuerpo un mes y 26 días.

D. José María Alvarez de Luna y Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años y 8 meses de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Comisión de Estadística y de la Administración de Contribuciones directas de la provincia de Badajoz un año, 2 meses y 7 días; Agente de la Administración de Contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado un año y 15 días; Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda pública de Sevilla 5 años y 15 días; Oficial de la clase de cuartos, terceros, segundos, terceros y primeros de Hacienda de la Administración económica de Sevilla 17 años, 7 meses y 28 días; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de Hacienda de las Administraciones económicas de Sevilla y Córdoba 5 años, 6 meses y 17 días; Administrador de Propiedades é Impuestos de la Delegación de Hacienda de Sevilla 2 años, 11 meses y 25 días, é Interventor de Hacienda de la provincia de Cádiz 3 años, 2 meses y 13 días.

D. Justo Ponce de León, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 9 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 15 de Marzo de 1884 le fueron reconocidos 33 años, 7 meses y 19 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la Administración del Correo central un año, 6 meses y 25 días, y Administrador principal de Correos de Málaga 7 meses y 4 días.

D. Benigno Domenech y Bustamante, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 8 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Hoyos, Santafé, Ciudad Real y Gerona 24 años, 8 meses y 5 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Pedro Pérez de Castro, Mayordomo de semana que fué de la Real Casa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 2 meses y 13 días de servicios, que en situación de cesante le fueron reconocidos por el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 4 de Marzo de 1871.

D. Gregorio Boigas y Gortazar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 3 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 13 de Noviembre de 1886, le fueron reconocidos en situación de cesante 23 años, 3 meses y un día; y Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero de Hacienda de la provincia de Cáceres, 6 años y 8 días.

D. Tomás Villanueva y Matilla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, un mes y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 21 de Julio de 1886, le fueron reconocidos en situación de cesante 12 años, 2 meses y 9 días, é Inspector del Cuerpo de Orden público y especial de Vigilancia de Madrid 13 años, 11 meses y 20 días.

D. Cayetano Rivas y Jiménez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir veintinueve años, ocho meses y once días de servicio. Extracto de los mismos: Fiel de los derechos de puertas de Granada 6 años, 11 meses y 15 días; Promotor Fiscal de Bujalance 6 meses y 8 días; Juez de primera instancia de Ginzó de Limia y de Cervera del Río Pisuegra 2 años y 20 días; Promotor Fiscal del Juzgado de primera instancia de Ginzó de Limia y de Hacienda de Orense 2 años, un mes y 28 días; Promotor Fiscal sustituto del Juzgado de Ginzó de Limia, no se le abona este servicio con arreglo al art. 6.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1888; Promotor fiscal de los Juzgados de Salas de los Infantes, Ribadavia, Grandas de Salime y Puebla de Trives 5 años, 2 meses y 5 días; Juez de primera instancia de Carballo, Fonsagrada, Negreira, Villamartín de Valdeorras y de Ordenes 3 años, 5 meses y 21 días; Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ourense 6 meses y 22 días, y Juez de primera instancia de Martos 9 meses y 8 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Florentino Bó y Manchón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Aduana de Alicante, no se le abona con arreglo á la declaración segunda de la Real orden de 11 de Noviembre de 1883; Administrador de la Aduana de Villajoyosa 7 meses y 17 días; Oficial quinto y cuarto de Hacienda pública de la provincia de Alicante 5 meses; idem sexto, quinto, cuarto, tercero y segundo de Hacienda pública de las provincias de Alicante y Málaga 12 años, 8 meses y 8 días; idem tercero, segundo y primero de Hacienda de las Aduanas de Alicante y Cartagena 6 años, un mes y 9 días; é idem tercero, segundo y primero y segundo de Hacienda de las Aduanas de Irún, Alicante, Irún y Barcelona 11 años, 8 meses y 6 días, y se le abonan como cesante por supresión 6 meses y 15 días.

D. Francisco Tejedor y Jara, Ayudante primero que fué del presidio de Cartagena, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 2 días de servicios, que en situación de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 23 de Octubre de 1878.

D. José Bada y Rico, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 4 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Administración de la salina de Pinilla 5 meses; Oficial Inspector de la Fábrica de sal de Villaverde 5 años y 3 meses; Aspirante de segunda clase é Oficial de la Fábrica de salitres de Lorca un año, 3 meses y 2 días; Guarda almacén de las minas de azufre de Hellín 4 años, 10 meses y 4 días; Oficial de la clase de quintos y cuartos de Administración civil con destino á la principal de Correos de Victoria 2 años, 8 meses y 25 días, y Administrador de las estafetas ambulantes de Correos de Bilbao á Castellón, de Córdoba á Cádiz y de Zaragoza á Bilbao 6 años, 5 meses y 13 días, y se le abonan como cesante por reforma 5 meses y 7 días.

(Se continuará.)

NÚMERO 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1887-88.—Mes de Mayo de 1888.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en los diez anteriores por valores del citado presupuesto, comparados con los de igual periodo del año último.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual periodo del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS	
	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	TOTAL en los once primeros meses.				
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES							
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	119.838.811'52	30.494.744'55	150.333.556'07	153.489.893'37	»	3.156.337'30	
Idem industrial y de comercio.....	24.556.777'10	5.906.633'77	30.463.410'87	30.293.363'90	170.046'97	»	
Parte de los recargos municipales que ha de aplicarse al Estado en reembolso de los gastos de segunda enseñanza.....	1.719.584'11	323.943'48	2.043.527'59	»	2.043.527'59	»	
Impuesto de derechos reales y de transmisión de bienes.....	20.683.977'49	2.247.366'61	22.931.344'10	27.078.341'97	»	4.146.997'87	
Idem de minas.—Canon por razón de superficie y 1 por 100 del producto bruto...	1.092.997'49	162.128'62	1.255.126'11	1.218.144'70	36.981'41	»	
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	250.076	14.640	264.716	422.496'67	»	157.780'67	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	216.449'52	42.180'62	258.630'14	389.613'59	»	130.983'45	
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	8.714'30	373.863'81	382.578'11	450.526'66	»	67.948'55	
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	7.186'23	3.200'41	10.386'64	7.206'39	3.180'25	»	
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	51.688'52	7.595'51	59.284'03	77.642'93	»	18.358'90	
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	45.085'62	12.000'94	57.086'56	70.723'85	»	13.637'29	
Idem del de la Gobernación y de los Establecimientos penales.....	576.685'72	66.699'89	643.385'61	1.102.478'72	»	459.093'11	
Recursos eventuales.....	485.002'87	50.513'87	535.516'74	818.457'27	»	282.940'53	
Alcances de varias clases y ramos.....	17.017'25	2.435'85	19.453'10	33.874'49	»	14.421'39	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.309'92	270'86	5.580'78	6.703'29	»	1.122'51	
Atrasos hasta fin de 1849.....	22.449'77	1.150'91	23.600'68	23.078'18	522'50	»	
	169.577.813'43	39.709.369'70	209.287.183'13	215.482.545'98	2.254.258'72	8.449.621'57	
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>					6.195.362'85		
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS							
Impuesto de cédulas personales.....	5.829.449'10	129.094'17	5.958.543'27	5.964.932'66	»	6.389'39	
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	11.491.702'71	1.249.904'23	12.741.606'94	12.712.981'17	28.625'77	»	
Donativo del Clero y monjas.....	2.171.300'06	234.730'79	2.406.030'85	2.396.602'09	9.428'76	»	
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	1.018.336'49	122.725'33	1.141.061'82	1.220.277'62	»	79.215'80	
Idem sobre las cargas de justicia.....	50.951'66	4.196'72	55.148'38	55.266'67	»	118'29	
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	265.530'07	15.650'88	281.180'95	309.133'49	»	27.952'54	
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	7.669.062'12	1.498.886'19	9.167.948'31	9.642.986'31	»	475.038	
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	208.526'52	100.266'67	308.793'19	290.396'79	18.396'40	»	
Idem de consumos.....	67.006.280'22	10.638.433'60	77.644.713'82	78.227.493'52	»	582.779'70	
Recursos eventuales.....	34.313'04	»	34.313'04	23.273'67	11.039'37	»	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	38.697'09	4.658'94	43.356'03	89.007'21	»	45.651'18	
Diez por 100 de administración de participes.....	68.801'24	4.451'05	73.252'29	84.951'11	»	11.698'82	
	95.852.950'32	14.002.998'57	109.855.948'89	111.017.302'31	67.490'30	1.228.843'72	
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>					1.161.353'42		
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS							
<i>Renta de Aduanas..</i>	Derechos de importación.....	71.487.555'02	6.766.194'50	78.253.749'52	85.064.562'21	»	6.810.812'69
	Idem de exportación.....	24.564'01	»	24.564'01	34.368	»	9.803'99
	Impuesto de carga.....	3.416.652'28	319.034'01	3.735.686'29	3.625.349'46	110.336'83	»
	Idem de descarga.....	2.726.124'52	285.104'20	3.011.228'72	3.079.292'93	»	68.064'21
	Idem de viajeros.....	168.639'36	20.372'50	189.011'86	184.773'76	4.238'10	»
	Derechos menores.....	581.900'74	58.291'92	640.192'66	630.029'87	10.162'79	»
	Idem de cuarentena y lazareto.....	81.830'40	»	81.830'40	118.889'82	»	37.059'42
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	680.578'76	6.522'96	687.101'72	490.052'13	197.049'59	»
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés..	18.403'69	246'31	18.650	16.079'08	2.570'92	»
	Idem sobre los géneros coloniales.....	23.688.469'79	3.178.548'60	26.867.018'39	25.212.713'17	1.654.305'22	»
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	6.317.252'93	762.965'97	7.080.218'90	3.464.594'63	3.615.624'27	»
	Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	4.432.954'88	159.491'78	4.592.446'66	16.773.554'99	»	12.181.108'33
Recursos eventuales.....	46.583'03	»	46.583'03	66.237'83	»	19.654'80	
Alcances.....	4.670'61	»	4.670'61	5.026'80	»	356'19	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	»	»	21'91	»	21'91	
	113.676.180'02	11.556.772'75	125.232.952'77	138.765.546'59	5.594.287'72	19.126.881'54	
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>					13.532.593'82		
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS							
<i>Timbre del Estado..</i>	Papel sellado.....	36.492.374'28	4.067.500'29	40.559.874'57	40.457.600'51	102.274'06	»
	Varios productos.....	»	»	»	»	»	»
	Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	»	»	»	»	»	»
Tabacos (producto líquido que debe garantizar el contratista).....	76.373.098'73	7.762.044'86	84.135.143'59	117.602.422'55	»	33.467.278'96	
Sales.....	610.651'88	87.746'55	698.398'43	969.413'10	»	271.014'67	
Loterías.....	67.201.754'25	4.030.991'64	71.232.745'89	69.752.077'50	1.480.668'39	»	
Recursos eventuales.....	24.033'24	»	24.033'24	1.530'36	22.502'88	»	
Alcances.....	79.777'70	50	79.827'70	99.519'12	»	19.691'42	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	18.126'93	685'26	18.812'19	6.830'25	11.981'94	»	
	180.799.817'01	15.949.018'60	196.748.835'61	228.889.393'39	1.617.427'27	33.757.985'05	
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>					32.140.557'78		
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO							
<i>Rentas.</i>							
Minas de Almadén.....	7.789'50	»	7.789'50	10.567'25	»	2.777'75	
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	187.500	»	187.500	281.250	»	93.750	
<i>Productos en Administración de las fincas y rentas del Estado.....</i>	Rentas de los bienes del Estado en general.....	123.791'72	11.891'55	135.683'27	82.596'37	53.086'90	»
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	34.430'26	4.954'94	39.385'20	39.379'25	5'95	»
	Producto de canales y navegación fluvial.....	731.112'01	36.232'57	767.344'58	714.814'58	52.530	»
	Idem de montes y plantíos.....	80.087'42	2.037'60	82.125'02	48.848'15	33.276'87	»
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	166.843'20	50'57	166.893'77	56.255'69	110.638'08	»	
Rentas de los bienes del Clero á metálico por venta de frutos.....	157.638'23	9.211'21	166.849'44	478.279'78	»	311.430'34	
Renta de cruzada.—Producto líquido.....	1.358.650'77	390.433'98	1.749.084'75	1.847.580'18	»	98.495'43	
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	8.353'82	1.576'06	9.929'88	29.778'58	»	19.848'70	
	2.856.196'93	456.438'48	3.312.635'41	3.589.349'83	249.587'80	526.302'22	

RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS			
Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	TOTAL en los once primeros meses.						
<i>Sumas anteriores.....</i>			2.856.196'93	456.438'48	3.312.635'41	3.589.349'83	249.587'80	526.302'22
<i>Diferentes derechos del Estado.....</i>	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	108.421'58	21.771'90	130.193'48	138.457'32	»	8.263'84	»
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	605.362'93	22.310'67	627.673'60	663.003'21	»	35.329'61	»
	Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	18.406	»	18.406	10.920'32	7.485'68	»	»
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	749.380'82	145.043'75	894.424'57	908.304'14	»	13.879'57	»
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..	38.284'10	6.006'66	44.290'76	40.469'10	3.821'66	»	»
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	154.593'44	14.215'59	168.809'03	252.540'91	»	83.731'88	»
	Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.	75.474	9.896'25	85.370'25	19.819'01	65.551'24	»	»
	Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales...	172.798'53	17.449	190.247'53	217.309'21	»	27.061'68	»
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	157.215'56	33.449'08	190.664'64	»	190.664'64	»	»
	Recursos eventuales.....	52.296'55	4.035'65	56.332'20	179.497'17	»	123.164'97	»
Alcances.....	437'49	»	437'49	»	437'49	»	»	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	11.116'58	78'34	11.194'92	1.381'95	9.812'97	»	»	
Atrasos hasta fin de 1849.....	750	»	750	»	750	»	»	
			5.000.734'51	730.695'37	5.731.429'88	6.021.052'17	528.111'48	817.733'77

Baja líquida en 1887-88..... 289.622'29

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	13.919'39	367'82	14.287'21	7.616'05	7.271'16	»		
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	96	»	96	6.050'39	»	5.954'39		
Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.409.886'80	72.111'08	1.481.997'88	2.055.724'58	»	573.726'70		
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876....	519.430'83	71.988'07	591.418'90	758.840'07	»	167.421'17		
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	895.702'38	108.216'35	943.918'73	1.645.631'59	»	701.712'86		
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	23.411'92	»	23.411'92	31.230'09	»	7.818'17		
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	3.190'76	»	3.190'76	100.200	»	97.009'24		
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	51.145'70	»	51.145'70	4.601	46.544'70	»		
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	19.157'39	2.178'94	21.336'33	31.179'80	»	9.843'47		
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	505.123'45	30.713'41	535.836'86	1.542.060'26	»	1.006.223'40		
			3.381.064'62	285.575'67	3.666.640'29	6.182.533'83	53.815'86	2.569.709'40

Baja líquida en 1887-88..... 2.515.893'54

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO RECURSOS ORDINARIOS

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.895.131'82	323.471'27	3.218.603'09	2.112.626'37	1.105.976'72	»		
Giro mutuo del Tesoro.....	442.964'78	47.050'65	490.015'43	534.210'42	»	44.194'99		
Casa de Moneda.....	3.549.251'64	112.756'22	3.662.007'86	2.155.973'79	1.506.034'07	»		
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	351	»	351	93.729'28	»	93.378'28		
Publicaciones oficiales y <i>Boletín de Hacienda</i>	6.573'42	537'50	7.110'92	11.069'44	»	3.958'52		
Recursos eventuales.....	115.697'25	4.279'93	119.977'18	6.978.270'37	»	6.858.293'19		
Alcances.....	20.280'39	570'63	20.851'02	189.553'11	»	168.702'09		
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.718'37	212'05	5.930'42	4.868'26	1.062'16	»		
Atrasos hasta fin de 1849.....	332'76	»	332'76	1.141'10	»	808'34		
Producto de la redención del servicio militar.....	11.001.667'21	»	11.011.667'21	13.970.000	»	2.958.332'79		
Idem de la del de la Marina.....	157.643'48	15.000	172.643'48	393.349'99	»	220.706'51		
			18.205.612'12	503.878'25	18.709.490'37	26.444.792'13	2.613.072'95	10.348.374'71

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Valor de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	38.000.000	»	38.000.000	»	38.000.000	»		
Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	513.500	»	513.500	»	513.500	»		
Fondo de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.....	»	»	»	4.040.105	»	4.040.105		
Idem del Consejo de premios de la Marina.....	»	»	»	1.365.476'81	»	1.365.476'81		
Idem del de Redenciones y Enganches militares.....	»	»	»	23.828.526'68	»	23.828.526'68		
			56.719.112'12	503.878'25	57.222.990'37	55.678.900'62	41.126.572'95	39.582.483'20

Aumento líquido en 1887-88..... 1.544.089'75

RESUMEN

<i>Valores á cargo de la Dirección general de.....</i>	Contribuciones.....	169.577.813'43	39.709.369'70	209.287.183'13	215.482.545'98	»	6.195.362'85	
	Impuestos.....	95.852.950'32	14.002.998'57	109.855.948'89	111.017.302'31	»	1.161.353'42	
	Aduanas.....	113.676.180'02	11.556.772'75	125.232.952'77	138.765.546'59	»	13.532.593'82	
	Rentas Estancadas.....	180.799.817'01	15.949.018'60	196.748.835'61	228.889.393'39	»	32.140.557'78	
	Propiedades y Derechos del Estado.....	5.000.734'51	730.695'37	5.731.429'88	6.021.052'17	»	289.622'29	
Tesoro público.....	3.381.064'62	285.575'67	3.666.640'29	6.182.533'83	»	2.515.893'54		
		56.719.112'12	503.878'25	57.222.990'37	55.678.900'62	1.544.089'75	»	
			625.007.672'03	82.738.308'91	707.745.980'94	762.037.274'89	1.544.089'75	55.835.383'70

Baja líquida en 1887-88..... 54.291.293'95

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Junio de 1888.

V.º B.º

El Interoentor general,

G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,

LORENZO LÓPEZ SALCES.

NÚMERO 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1887-88.—Mes de Mayo de 1888.

Pagos liquidados ejecutados durante el mes arriba expresado y en los diez anteriores por obligaciones del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año último.

	PAGOS EJECUTADOS			En igual período del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	Total en los once primeros meses.			
Casa Real.....	6.312.499'85	779.166'65	7.091.666'50	7.026.388'72	65.277'78	»
Cuerpos Colegisladores.....	1.771.903'66	182.433'74	1.954.337'40	1.665.237'40	289.100	»
Deuda pública.....	133.240.835'53	46.060.616'75	184.301.452'28	181.613.549'32	2.687.902'96	»
Cargas de justicia.....	1.681.399'61	76.498'98	1.757.898'59	1.345.448'55	412.450'04	»
Clases pasivas.....	39.421.934'61	4.245.120'19	43.667.054'80	41.336.899'54	2.330.155'26	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	838.457'08	98.528'86	936.985'94	906.538'16	30.447'78	»
Ministerio de Estado.....	3.487.540'42	483.823'73	3.971.364'15	1.379.291'91	2.592.072'24	»
Idem de Gracia y Justicia.....	11.347.999'17	1.025.290'82	12.373.289'99	10.430.893'13	1.942.396'86	»
{ Obligaciones civiles.....	31.085.398'85	3.657.332'34	34.742.731'19	34.371.048'88	371.682'31	»
{ Idem eclesiásticas.....	119.997.222'14	11.440.433'41	131.437.655'55	139.333.661'37	»	7.896.006'12
Idem de la Guerra.....	27.429.899'06	2.849.082'35	30.278.981'41	30.249.683'54	29.297'87	»
Idem de Marina.....	29.843.829'07	2.865.651'75	23.709.480'82	24.272.738'21	»	563.257'39
Idem de la Gobernación.....	56.287.939'18	8.174.965'87	64.462.905'05	66.080.633'53	»	1.617.728'48
Idem de Fomento.....	14.582.320'81	1.572.684'65	16.155.005'46	17.916.387'17	»	1.761.381'71
Idem de Hacienda.....	71.819.705'97	5.550.454'77	77.370.160'74	130.688.960'33	»	53.318.799'59
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	499.500	55.500	555.000	466.805	88.195	»
Colonias de Fernando Póo.....						
	545.648.385'01	89.117.584'86	634.765.969'87	689.084.165'06	10.838.978'10	65.157.173'29

Baja líquida en 1887-88..... 54.318.195'19

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España, con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 61.711.108'22 pesetas; y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 184.301.452'28 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Mayo iban entregadas ya para la expresada obligación 246.012.560'50 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1887-88 al terminar el referido mes de Mayo último, importa 696.477.078'09 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Junio de 1888.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

NÚMERO 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico de 1887-88.—Mes de Mayo de 1888.

Ingresos y pagos liquidados realizados durante el citado mes y en los diez anteriores por resultas de ejercicios definitivamente cerrados, comparados con los de igual período del año último.

INGRESOS	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	Total en los once primeros meses.	En igual período del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
	Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	7.187.337'36	378.385'16	7.565.722'52	12.906.720'99	»
Idem de Impuestos.....	1.126.958'40	175.451'01	1.302.409'41	3.997.090'46	»	2.694.681'05
Idem de Aduanas.....	23.458'28	2.285'79	25.744'07	487.756'36	»	462.012'29
Idem de Rentas Estancadas.....	135.196'12	3.081'54	138.277'66	115.049'87	23.227'79	»
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	1.580.859'88	223.787'54	1.804.647'42	483.860'72	1.320.786'70	»
Idem del Tesoro público.....	1.867	»	1.867	297.213'58	»	295.346'58
Presupuesto especial y extraordinario.....	10.055.677'04	782.991'04	10.838.668'08	18.287.691'98	1.344.014'49	8.793.038'39
	312.127'35	25.310'83	337.438'18	449.653'62	»	112.215'44
	10.367.804'39	808.301'87	11.176.106'26	18.737.345'60	1.344.014'49	8.905.253'83

Baja líquida en 1887-88..... 7.561.239'34

PAGOS	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	Total en los once primeros meses.	En igual período del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
	Deuda pública.....	5.148.889'45	1.236.433'41	6.385.322'86	10.140.921'87	»
Cargas de justicia.....	5.406'88	1.725	7.131'83	30.461'84	»	23.329'96
Clases pasivas.....	480	»	480	480	»	»
Ministerio de Estado.....	871.287'50	11.672'20	882.959'70	10.772'66	872.187'04	»
Idem de Gracia y Justicia.....	542.716'80	19.641'05	562.357'85	17.246'52	545.111'33	»
Idem de la Guerra.....	612.326'07	89.113'02	701.439'09	250.983'48	450.455'61	»
Idem de Marina.....	4.726.514'41	322.479'84	5.048.994'25	1.978.185'56	3.070.808'69	»
Idem de la Gobernación.....	78.468'29	3.788	82.256'29	253.587'48	»	171.331'19
Idem de Fomento.....	1.103.488'49	291.747'98	1.400.236'47	1.330.495'90	69.740'57	»
Idem de Hacienda.....	354.206'41	2.148'20	356.354'61	209.044'92	147.309'69	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.702.173'72	31.373'18	1.733.546'90	5.316.513'57	»	3.582.966'67
Presupuesto especial y extraordinario.....	15.150.958'02	2.010.121'83	17.161.079'90	19.538.213'80	5.156.092'93	7.533.226'83
	660'14	27	687'14	3.165.967'07	»	3.165.279'93
	15.151.618'16	2.010.148'88	17.161.767'04	22.704.180'87	5.156.092'93	10.698.506'76

Baja líquida en 1887-88..... 5.542.413'83

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Junio de 1888.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose promovido expediente por D. Manuel Botana, vecino de la villa del Grove, en esta provincia, en solicitud de la autorización necesaria para la explotación de las aguas minero-medicinales de La Nueva Toja, que existen en su finca Juncal de Loujo, dentro de la isla del mismo nombre de la Toja, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna reclamación sobre el particular la presenten, en este Gobierno civil dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Pontevedra 15 de Junio de 1888.—El Gobernador, Rafael Sarthou. X—2121

Comisión provincial de Jaén.

A las doce de la mañana del día 1.º de Agosto próximo tendrá lugar la subasta simultánea en esta capital y salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, que presidirá el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para contratar las obras de construcción de la crujía de fachada del palacio provincial, para instalar en ellas las oficinas de la Diputación, bajo las condiciones del pliego de las económicas que se inserta á continuación; quedando de manifiesto el de las facultativas, Memoria, planos y presupuesto, que constituyen el proyecto, en la Secretaría de la Diputación provincial, y las copias de los mismos documentos en el Ministerio de la Gobernación, como preceptúa el art. 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación, se anuncia por el presente.

Jaén 10 de Abril de 1888.—El Vicepresidente, Lucas J. de San Juan.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Francisco Flores Suazo.

Pliego de condiciones particulares y económicas, que, además de las facultativas correspondientes, de las establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, que no se opongan á los preceptos de la primera Real resolución citada, han de regir en la subasta y contrata de las obras de la crujía de fachada del palacio provincial, para instalar en ella las oficinas de la Diputación.

- 1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 433 988 pesetas 2 céntimos.
- 2.ª Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, planos y condiciones para la construcción de las obras de la crujía de fachada del Palacio provincial, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

3.ª La licitación se verificará el día, hora y sitios fijados en el anuncio, con sujeción al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero antes citado, según el cual, el día del remate, y en la primera media hora, presentarán los licitadores sus proposiciones con estricta sujeción al modelo antes estampado, en pliegos cerrados, y cuya cubierta rubricará en el acto el portador, entregándolo al Sr. Presidente de la subasta, que dará á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación.

Los referidos pliegos han de contener, además de la proposición, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisoria y la cédula personal del licitador.

4.ª La fianza provisional que para responder del resultado del remate han de constituir previamente los licitadores que tomen parte en la subasta, será de 21.699 pesetas 40 céntimos, correspondiente al 5 por 100 de la cantidad de 433.988 pesetas 2 céntimos, que es el tipo señalado.

Su entrega ó depósito se hará en la Caja de este Centro provincial, la general de Depósitos ó sus sucursales.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante, será del 10 por 100 de la cantidad en que finque el remate, constituyéndola en las dependencias indicadas, para la provisional, que correspondan á esta provincia.

5.ª El rematante quedará obligado á dar principio á las obras dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el otorgamiento de la escritura, y á ejecutarlas con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas, en el plazo de tres años; teniendo derecho á que se le satisfaga mensualmente el importe de la obra ejecutada, con las formalidades establecidas en el citado pliego, por medio de libramiento de la Ordenación de pagos del Centro provincial, en la Caja del mismo y sin descuento alguno, en todo el mes siguiente al en que se presente la certificación de valoraciones con su conformidad.

El retraso en los pagos no será causa ó motivo para la rescisión del contrato; pero se abonará al rematante el interés á razón del 5 por 100 anual por demora, siempre que aquél exceda de dos meses.

6.ª La Diputación se obliga á satisfacer al contratista, en la forma indicada, el importe de las obras que se ejecuten, obteniendo por tanto el derecho de exigir de aquél, por los medios establecidos, el cumplimiento de su contrata.

7.ª Por la falta de formalización del contrato ó constitución de la fianza definitiva en los plazos que se prefijan en el expresado Real decreto de 4 de Enero, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, cuya declaración producirá los efectos que marca el art. 23 de dicha Real resolución.

Por las demás faltas en el cumplimiento del contrato, por parte del contratista, además del abono de perjuicios, podrán imponerse á éste multas variables entre 50 y 500 pesetas, según la importancia de la falta, que se fijará definitivamente oyendo por escrito al Arquitecto provincial en cada una; y tanto para hacer efectivas las multas como para realizar aquellas responsabilidades y cuanto se relacione con el contrato, habrá de emplearse la acción gubernativa, haciendo uso la Diputación de la vía de apremio que rige para la recaudación de las contribuciones directas.

8.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo, por tanto, el rematante reclamar alteración del precio por ninguna causa, ni la rescisión del contrato.

9.ª El contratista se ha de someter á los Tribunales, de esta capital, que sean competentes para conocer de las cuestiones

que puedan suscitarse, renunciando, por tanto, á todo fuero y privilegio que pueda favorecerle.

10. Será obligación del rematante el pago de anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

11. El plazo de garantía será de doce meses, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

12. La subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el art. 16 del antedicho Real decreto de 4 de Enero, y se observarán las demás que se prefijan en la misma Real resolución para los contratos de mayor cuantía, á que el de que se trata pertenece, incluidas las dos subastas simultáneas, una en esta capital y otra en Madrsd.

Jaén 10 de Abril de 1888.—El Vicepresidente, Lucas J. de San Juan, P. A. D. L. C. P., El Secretario, Francisco Flores Suazo.

Administración del Correo Central.

DÍA 23

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 228 Juan Lendines.—Jerez de la Frontera.
- 229 Hijos de José Rodríguez.—Béjar.
- 230 Juan de Dios Martín.—Riaza.
- 231 Juana González.—Gargantilla.
- 232 Eulogio Astiazarán.—Oñate.
- 233 Magdalena Cruz.—Torrejón de Velasco.
- 234 Miguel García.—Reinosa.
- 235 Plácido Herráez.—Oco.
- 236 Manuel Losada.—Pousada.
- 237 Juana Diez Villalobos.—Rioseco.

Madrid 24 de Junio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

DÍA 24

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 238 Juan Caballero.—Vallecas.
- 239 Concepción Martín.—Granada.
- 240 Fulgencio Soto.—Cartagena.
- 241 Isabel Villalba.—Ávila.
- 242 José Moré.—Gijón.
- 243 H. Fournier.—Vitoria.
- 244 Matias Rodríguez.—Zamora.
- 245 Millán Fernández.—Cornudilla.
- 246 Manuel Paniagua.—Guadalajara.
- 247 Juan Sevilla.—Zaragoza.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 25

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Morón.....	Lorenzo Yecla.—Calle Rua nueva, 68, segundo.
Buitrago.....	Susana Ceballos.—Carretas, 22.
Mazarrón.....	Asunción Ros.—Serrano, 26.
Estella.....	Custodia López.—Orellana, 3, principal derecha.
Barcelona.....	Coronel regimiento Cuenca.—Sin señas (ausente).
Archena.....	Gregorio Rocasolano.—Aduana, 27.
Palma.....	Conde de Morcaria.—Sin señas.
Pamplona.....	Sr. Aldana.—Idem.
Segovia.....	José Oñat.—Serrano, 14.
Tudela.....	Enrique Rosilla.—Expedidor telegrama 234 hoy, Hotel Barcelona.
Valencia.....	Ramón Giner.—Victoria, 3.
Idem.....	Idem.—Idem.
Santander.....	Enrique Rosilla.—Lista Telégrafos.
Lisboa.....	Pedro López.—Espíritu Santo, Madrid.

Madrid 25 de Junio de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de materiales y efectos necesarios para diversas atenciones del ramo de armamentos, dividido en siete lotes, comprendiendo se en el primero cortinas de yute, lona, alfombras de lana y otros, por valor de 3.769'62 pesetas; en el segundo, objetos de porcelana, tubos de cristal, escribanías de latón, cadena de hierro, etc., importante 338'23 pesetas; en el tercero, manguerotes ó chupadores de goma, goma en plancha, empaquetadura y papel de amianto, por 966'50 pesetas; en el cuarto, efectos de plata, metal blanco y madera para el culto, ascendentes á 293 pesetas; en el quinto, efectos del cargo del practicante, por 320'31 pesetas; en el sexto, limas y otras herramientas, por 1.345'80 pesetas, y en el séptimo, maderas y otros efectos, también de madera, por 898 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Pesetas.

Para el primer lote.....	100
Para el segundo ídem.....	10
Para el tercero ídem.....	30
Para el cuarto ídem.....	9
Para el quinto ídem.....	10
Para el sexto ídem.....	40
Para el séptimo ídem.....	25

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

Pesetas.

Para el primer lote.....	300
Para el segundo ídem.....	30
Para el tercero ídem.....	90
Para el cuarto ídem.....	27
Para el quinto ídem.....	30
Para el sexto ídem.....	120
Para el séptimo ídem.....	80

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesta del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., (de tal fecha) (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., (de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos para atenciones del Arsenal, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interesa tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 20 de Junio de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 749—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cáceres

Por disposición del Excmo. Ayuntamiento que me honro presidir, se anuncia la vacante de la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada en el presupuesto del ejercicio próximo con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, y además 500 para material de oficina.

Los aspirantes á dicho destino deberán presentar sus solicitudes y documentos que procedan en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Cáceres 23 de Junio de 1888.—El Alcalde Presidente, Tomás García Pelayo. 1098—M

Ayuntamiento constitucional de Cehegin.

D. Alfonso Ruiz y Alvarez Castellanos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cehegin.

Hago saber que acordado por esta Junta municipal se provee una plaza vacante de Médico cirujano titular, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, para la asistencia facultativa de un grupo de familias pobres que no exceda de 300, se abre concurso por treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas puedan presentar sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de sus méritos y servicios.

Para optar á esta plaza son requisitos indispensables haber obtenido el título de Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía en establecimiento público sostenido por el Estado, y llevar por lo menos ocho años de ejercicio en la profesión.

A los alumnos internos de la Facultad se les computará el tiempo que hayan disfrutado este nombramiento, para completar los ocho años de práctica.

En igualdad de circunstancias, serán preferidos los que hubiesen obtenido el premio de la Licenciatura por oposición, ó los que hayan ganado plaza retribuida, dentro de la Facultad, de las costeadas por el Estado ó por la provincia.

Cehegin 21 de Junio de 1888.—Alfonso Ruiz. 1086—M

Alcaldía constitucional de Castropol.

D. Manuel Murias y Méndez, Alcalde del Concejo de Castropol.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos correspondientes al reemplazo del año actual que á continuación se expresan, no obstante los edictos que se han publicado y las citaciones que se han practicado con arreglo á la ley, se procedió á instruirlos los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones del cap. 10 de la vigente ley de Reemplazos, habiéndolos declarado prófugos esta Corporación para todos los efectos legales, condenándolos al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción, á tenor de las disposiciones vigentes.

Por lo tanto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á la Comisión provincial; y se les apercibe de que en otro caso serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y á fin de evitar que eludan la responsabilidad que les alcanza, ruego á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos, pues en ello se interesa el mejor servicio del Estado y el cumplimiento de la ley.

Castropol 19 de Junio de 1888.—Manuel Murias.

Relación de los prófugos á que se refiere el anterior edicto.

Número 6. Inocencio Garoía Fernández, de Pedro y María, de las Campas.

7. José María Gayol Diaz, de Domingo y Constantina, de Salcedo.

- Número 8. Benigno Bermúdez Fernández, de José y Perpetua, de Castropol.
 9. Miguel Vázquez García, de José y Antonia, de Vior.
 11. Juan García y García, de Francisco y Amalia, de Figueras.
 17. Manuel Sanjurjo y Pérez, de José y Gertrudis, de Villarviejo.
 18. Casimiro Martínez Fernández, de Fernando y Bnigna, de Figueras.
 22. Leandro García Martínez, de Antonio y Modesta, de Brivesca.
 25. José Pérez Alvarez, de Antonio y María, de Brañatulle.
 29. José Ramón Fernández y Fernández, de José María y Ramona, de Moldez.
 31. Alonso Fernández García, de Pedro y Benita, de Castropol.
 32. José María García y Campón, de José y Josefa, de la Horta.
 33. Manuel López García, de José y Generosa, de Fresno.
 42. Telesforo Carvajales Bustelo, de Manuel y Antonia, del Picacho.
 43. Miguel Reigada Pasarón, de Anselmo y Anita, de la Aldeanueva.
 47. Pedro Soto y Gayol, de Pedro é Irene, de Figueras.
 50. José Ramón Blanco Martínez, de José María y Perpetua, de Villarrasa.
 52. Manuel García Méndez, de José y Laureana, de Figueras.
 53. Miguel Vior y Galán, de José María y Sinfrosina, de Lautoira.
 58. Manuel Piñeirúa y Lavandeira, de José y María, de la Chompaina.
 59. Alejandro López García, de Domingo y Manuela, del Canedo.
 62. José Blanco Fernández, de José y Florentina, del Barriónuevo de Figueras.
 63. Gervasio Fernández Santamarina, de Constantina, de los Pumares.
 66. Domingo Fonte Sanjurjo, de Benito y Florentina, de Figueras.
 69. Marcelino López Acevedo, de Matilde, de Barres.
 70. Pedro Castañeira Pérez, de Antonio y Manuela, de los Niseiros.
 73. José Antonio González Pérez, de Antonio y Cándida, de Figueras.
 77. Juan Fernández López, de Ignacio é Ignacia, de Figueras.
 78. Damián Cerdeiras Quintana, de José y María, de Rebonquedo.
 79. Manuel Graña, de Luisa, de Santa Comba de Orrea.
 80. José Antonio Martínez Fernández, de Aniceto y Josefa, de Vale de San Juan.
 81. Manuel Castro y García, de Ventura y Atilana, de Figueras.
 82. Emilio López Mesa, de Domingo y María, del Barreiro de Fresno.
 83. Juan García Suárez, de Manuel y Gervasia, de Figueras.
 85. Celestino Prieto Prieto, de Manuel y Rosalía, de Ronda.
 86. Domingo Alvarez Fernández, de Francisco y Cándida, de Figueras.
 89. José María Fernández García, de José María y María del Carmen, de Vilapedelle.
 90. Santos Pardo y García, de José y María, de la Casa de la Granda.
 91. Manuel López y López, de José y Carmen, de Leis.
 94. Miguel Pérez García, de José y Rosalía, del Campo de Piñera.
 97. José San Marful y San Marful, de José y Francisca de La Brea. 1085—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Provisorato y Vicaría general de este Obispado.—Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general de este Obispado, refrendada del infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á Juana Moreno y Bello, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría de este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar la correspondiente declaración concediendo ó negando el consejo que previene la ley para el matrimonio que su hijo José María Ruiz y Moreno intenta contraer con Victoria Sanz y Rodrigo; bajo apercibimiento de que si pasado dicho término no lo verifica se dará al expediente el curso que corresponda. Madrid 19 de Junio de 1888.—Elías Sáez. 1088—M

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. Trinidad Malla y Fernández, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba y Fiscal de la misma.
 En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que se instruye contra el soldado que fué de la quinta compañía, segundo batallón del regimiento infantería de Cuba, núm. 7, Antonio Sobrano Borrás, natural de Butarell, provincia de Tarragona, hijo de Federico y María, en averiguación de las causas que motivaron el haber faltado al desembarque del vapor-correo Ciudad de Cádiz, llegado al puerto de la Habana el 17 de Mayo de 1879; por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la

publicación del edicto, se presente en esta Fiscalía ó á las Autoridades militares del distrito á que corresponda el punto de su actual permanencia, rogando á los que sepan su paradero se sirvan manifestarlo.

Y para que el edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Aranjuez á 11 de Junio de 1888.—El Teniente, Fiscal, Trinidad Malla. 1081—M

BARCELONA

D. Casimiro Polanco y Bustamante, Teniente de la cuarta compañía del primer batallón de artillería de plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior al artillero segundo de este batallón José Jiménez Silva por falta de incorporación á banderas;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado artillero para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de Santa Madrona, donde se halla alojado este batallón; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Barcelona á 18 de Junio de 1888.—El Fiscal, Casimiro Polanco. 1083—M

D. Casimiro Polanco Bustamante, Teniente de la cuarta compañía del primer batallón de artillería de plaza.

A las Autoridades, tanto civiles como militares, á quienes se dirige la presente requisitoria para que se sirvan cumplirla, hago saber que de orden superior instruyo sumaria contra el artillero segundo Heriberto Sierra Mancio por falta de incorporación á banderas, y á fin de proceder á su busca y captura expido esta requisitoria, rogando á las expresadas Autoridades que tan luego la reciban ordenen su cumplimiento y ejecución, procediendo á poner preso al citado soldado-

Heriberto Sierra Mancio, á cuyo efecto se insertan su filiación y señas personales: es natural de Barcelona, hijo de José y de Dolores, de edad veintinueve años y ocho meses, de estatura un metro 751 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, boca regular, aire bueno, producción buena.

Tan luego se consiga la captura, deberá ponerse dicho reo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Barcelona á 18 de Junio de 1888.—El Fiscal, Casimiro Polanco. 1082—M

CARTAGENA

D. Ignacio García y Sena, Alférez de infantería de Marina y Ayudante del Arsenal de Cartagena.

Encontrándome instruyendo sumaria contra el marinero de primera clase Manuel Fábregas Alonso por el delito de desertor del servicio hijo de Francisco y de María Dolores, natural de Sanlúcar (Cádiz);

Usando de las facultades que la ordenanza me concede, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregón, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo, se presente el indicado individuo en esta Ayudantía á dar sus descargos; y de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena á 18 de Junio de 1888.—El Fiscal Ignacio García. 1087—M

Juzgados de primera instancia.

GRANOLLERS

D. Vicente María de Castellví y de Vilallonga, Juez de primera instancia del partido de Granollers.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de los autos de concurso de acreedores de Jaime Many, labrador y vecino que era en el año 1843 del pueblo de Palou, de este partido judicial, se cita, llama y emplaza á dicho Jaime Many, ó á sus legítimos herederos ó sucesores, y á todos los acreedores del propio concursado, para que el día 18 del próximo Julio, á las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar la junta general que está acordada con providencia de 13 del corriente, á instancia del síndico del propio concurso, para someter á la deliberación y aprobación de la misma junta la transacción concertada por dicho síndico con D. Manuel de Riva en los autos declarativos de mayor cuantía instados por ese último contra el concurso; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Granollers á 16 de Junio de 1888.—Vicente María de Castellví.—Ante mí, José María Freixa. X—2115

LINARES

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Piqueras García, natural de Sevilla, de esta vecindad, de treinta y cinco años de edad, vendedor de lampistería, para que dentro del término de quince días se presente en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sentenciado y su conducción á la referida cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 13 de Junio de 1888.—José López.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—3519

LOGROÑO

D. Gabriel Martín, Juez de instrucción de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez

Moreno, de treinta un años, natural y vecino de Cenicero, hijo de Pedro y de Antonia, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días se presente en la cárcel de este partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel expresada y á mi disposición.

Dado en Logroño á 9 de Junio de 1888.—Gabriel Martín.—Juan Sabardo. J—410

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á un individuo apodado Cepera, cuyo actual paradero y demás filiación se ignora, sabiéndose solamente que es de estatura regular, color moreno, de unos veinticuatro años de edad, un bigote y viste traje de americana de paño y boina azul, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre hurto; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado del indicado sujeto.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, por mi compañero Kreisler, Vicente E. Llopis Miralles. J—3446

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Sur en los autos acumulados de juicio universal de quiebra de la Sociedad titulada Suárez Inclán y Compañía y de su Gerente D. Luis Suárez Inclán y González, se ha señalado el día 6 de Julio próximo, y hora de las ocho de su mañana, para que en una de las salas destinadas á actos públicos en el nuevo palacio de justicia, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, tenga lugar el examen y aprobación de los estados de la graduación de créditos á cargo de ambas quiebras, comprendidas en segunda, tercera y cuarta clase, cuyos derechos hayan sido reconocidos; lo cual se hace público por medio del presente á los fines consiguientes.

Madrid 23 de Junio de 1888.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El actuario, Juan Martos. X—2113

MAHÓN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se hace público que en este Juzgado se instruye sumario sobre hurto, habiendo sido ocupado un cabestro nuevo, ignorando á quien pertenezca.

Y para que los que se crean con derecho á él comparezcan en este Juzgado á reclamarlo y ofrecerles, si quieren mostrarse parte en la causa, se hace saber por el presente edicto y término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Mahón á 7 de Junio de 1888.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Por orden, Lorenzo G. Pons, Escribano. J—3447

MONDOÑEDO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, se instruye causa por hurto de una tabla de castaño de 10 cuartas de largo por dos de ancho á Benito Basanta Fernández, vecino de la parroquia de Santa María de Alvare, término municipal de Pastoriza, en este partido; y como hasta ahora no hayan podido ser habidos los autores del hurto, acordé por providencia de esta fecha citar á todas aquellas personas que puedan dar razón acerca del hecho de autos, á fin de que dentro del término de quince días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar la oportuna declaración.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares practiquen las más activas diligencias para lograr el descubrimiento del autor ó autores del delito que se persigue.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 7 de Junio de 1888.—Edelmiro Trillo.—Ante mí, José María Moirón. J—3411

MONFORTE

D. Manuel Medrano Roldán, Habilitado para el despacho de la Escribanía de actuaciones de D. José Rodríguez Costa, del Juzgado de instrucción de Monforte.

Por la presente cito á Manuel Fernández, guardaaguja que fué de la estación de la Puebla del Brollón, cuyo actual paradero se ignora, para que, bajo los apercibimientos legales, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se instruye contra Juan García Munilla y otros por robo al Sr. Cura de Reigada.

Monforte 9 de Junio de 1888.—Manuel Medrano. J—3448

OCAÑA

D. Benito de Láziz y García Gualto, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por robo verificado en la noche del 5 del actual en la persona de José

Muñoz, vecino de Yepes, en el camino de Ciruelos y á un kilómetro de distancia de dicha última villa, cuyo robo ha consistido en 20 ó 25 duros en monedas de plata de 20 reales la mayor parte y dos reales en calderilla, un reloj remontar de plata un poco rozado en el asa ó anillo, con cadena de níquel, una navaja pequeña de nácar, una cajetilla de pitillos de 20 céntimos y una caja de cerillas, que se ha practicado por dos hombres desconocidos, uno de los cuales era alto, con bigote, sin gorra, algo calvo, con melena larga, vestido de chaqueta clara de verano y faja negra, y otro más pequeño y al parecer vestido de negro, ignorándose las demás señas; en dicha causa se ha acordado se proceda á la busca y captura de dichos desconocidos, efectos y metálico, que en caso de ser habidos serán conducidos á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Por tanto, encargo y ruego á las Autoridades civiles y militares y á todos los individuos que componen la policía judicial, que procedan á la busca y captura de referidos desconocidos, metálico y efectos, y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Ocaña á 9 de Junio de 1888.—Benito de Láziz.—
Por su mandado, Vicente Romero Treceño. J—3434

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de contrabando de 39 cigarrillos puros habanos y 18 cajetillas de cigarrillos de papel, D. José Rodríguez, á quien le fué aprehendido el género por varios individuos del Cuerpo de Carabineros en la tarde del día 2 de Abril último, y en esta ciudad, ignorándose sus circunstancias y señas personales, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de los anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración de inquirir en la expresada causa; apercibiéndole que de no concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley; pues buscado en la villa de Salas, partido judicial de Belmonte, donde manifestó iba á fijar su residencia, no fué hallado.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, á quien, caso de ser habido, se conduzca con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo á 9 de Junio de 1888.—Dionisio García del Valle.—El actuario, Antonio Bances. J—3449

PLASENCIA

D. Valentín Vilarino y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Basilio Olleros Velasco, de cuarenta y un años de edad, de estado casado, natural del Casar de Cáceres y vecino de Cáceres, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de evacuar una diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 4 de Junio de 1888.—Valentín Vilarino.—De su orden, Martín Torres. J—3450

D. Valentín Vilarino y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Castro, de cincuenta y siete años de edad, casado, gitano, hijo de Juan y de Josefa, natural de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, y Basilio Retama Silva, de treinta y seis años de edad, natural de Calamonte, provincia de Badajoz, casado, vecino de Cáceres, hijo de Tomás y de Ramona, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 8 de Junio de 1888.—Valentín Vilarino.—De su orden, Martín Torres. J—3412

PONTEVEDRA

D. Fernando Lamas Varela, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Hace saber que en este Juzgado y por D. Joaquín Fernández Mier, vecino de este pueblo, se produjo pretensión manifestando que habiendo sido publicado á su instancia en 12 de Enero de 1886, con el fin de reclamar en su día la devolución de las fianzas que como Registrador de la propiedad en los partidos judiciales de esta capital y Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, tuviera que prestar con arreglo á la ley Hipotecaria, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento de la expresada ley, se anunciase haber cesado en dicho cargo de Registrador, no sólo en la GACETA DE MADRID, sino también en el *Boletín oficial* de esta provincia cada seis meses y durante el período de tres años.

Habiéndose accedido á dicha pretensión, todas las personas que tengan necesidad de formular alguna reclamación contra el D. Joaquín Fernández Mier por consecuencia del expresado cargo, pueden verificarlo dentro del término de seis meses y ante los respectivos Juzgados de primera instancia de Almodóvar del Campo y esta capital, únicos partidos donde desempeñó los Registros de la propiedad el Sr. Fernández Mier; y á cuyo efecto se libra el presente cuarto edicto.

Pontevedra 8 de Junio de 1888.—Fernando Lamas Varela.—Martín Rial. J—3413

RÉUS

D. Pedro de la Sierra Villar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Réus.

En virtud del presente y de lo acordado con resolución del día de ayer en méritos del juicio de testamentaría de D. Pedro Olivás é Ivern, fallecido en esta ciudad á los 13 de Julio de 1865, que se ha tenido por prevenido á instancia de las hermanas Doña Rosa y Doña Amalia Olivás y Durán, hijas de D. Pedro Olivás Boada, representadas por el Procurador D. Andrés Grau, se cita á los demás hijos é hijas de dicho D. Pedro Olivás Boada, y á los herederos de Doña Gertrudis Olivás Boada, para que dentro del término de treinta días; contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á usar de su derecho en el indicado juicio de testamentaría, personándose en debida forma; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Réus á 19 de Junio de 1888.—P. de la Sierra.—
El Escribano, Carlos Roig. X—2114

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde el en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Porras Flores, vecino que ha sido de Sevilla y cuyo actual paradero se ignora, el cual es de estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de una mula de la propiedad de Francisco Toscano Lósada; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en las providencias que se dicten.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 5 de Junio de 1888.—Manuel Daza.—El actuario, José González y Sánchez. J—3414

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Uribe Iniesta, conocido por José Oliva García, de estatura baja, vistiendo camisa blanca, pantalón, chaqueta y chaleco negro, zapatos de becerro blanco, gorra negra, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Campillo, vecino de la Línea, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á defenderse del cargo que le resulta en la causa que se le sigue por lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público y de la policía judicial procedan á su prisión y remisión á esta cárcel con las seguridades convenientes.

San Roque 5 de Junio de 1888.—Salvador Abad Linares.—
Por su mandado, Gaspar Matheos. J—3435

SANTAFÉ

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á los autores que en la noche del día 22 de Mayo último robaron una yegua con su rastra, cuyas señas se expresarán, á Antonio Molina Martín, vecino de Pinos Puente; bajo apercibimiento que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicha caballería y rastra, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Santafé á 1.º de Junio de 1888.—Bernardino Zegrí.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

Señas.

Una yegua de siete años de edad, pelo castaño claro, calzada de los pies y una mano, careta y seis pintas blancas pequeñas en la raspa del lomo, con una rastra, que es un mulo ce doce días, pelo un poco más claro que la yegua.

J—3415

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Antonio Llorente Burgeño, Juez municipal suplente de esta villa de Santa María de Nieva, encargado del despacho de este asunto por incompatibilidad del Juez municipal y ausencia con licencia del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue demanda á instancia del Procurador D. Juan Martín, á nombre de D. José Martínez de Tejada Ruiz de la Peña, vecino de San Cristóbal, sobre que se le declare con derecho á los bienes de una capellanía, colativa de patronato pasivo familiar, fundada por D. Carlos Ruiz de la Peña, Cura propio Rector de la iglesia parroquial de Blascoñuño de Matababras, jurisdicción de Arévalo, en el testamento que otorgó en 30 de Enero de 1763 ante el Escribano del

pueblo de Codorniz D. Juan González, por virtud del poder que para ello le tenía conferido su tío D. José Ruiz de Pereda, Cura propio del pueblo de Codorniz, en 29 de Octubre de 1762, en la cual se ha dictado providencia, mandando llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes de dicha fundación, enclavados en los términos de Codorniz, Raparriegos y Montuenga, para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el demandante D. José Martínez de Tejada Ruiz de la Peña funda su derecho en ser sobrino tercero del fundador, representando á su madre, y en la misma representación, descendiente en segundo grado de los llamados á los patronatos pasivo y activo de la capellanía Real de legos; y los que creyéndose con igual ó mejor derecho que el que lo ha solicitado no compareciesen á ejercitarle en forma dentro del término marcado en este tercer edicto, les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que durante la publicidad del primero y segundo edicto no ha comparecido ninguna otra persona á deducir su derecho á los bienes de expresada capellanía, que éste es el tercero y último edicto; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no compareciese dentro de este último plazo, según lo dispuesto en el art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Santa María de Nieva á 15 de Junio de 1888.—
Antonio Llorente.—Ante mí, Esteban Rey. X—2109

SARIÑENA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de Sariñena.

Hago saber que en la noche del día 1.º del actual fueron robadas del establo de la casa de Agustín Vilellas, vecino de Lanaja, tres caballerías, cuyas señas al pie se expresan, y he acordado, en la causa que por dicho motivo me hallo instruyendo, expedir esta requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, rogando á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de dichas caballerías y su conducción á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren.

Dada en Sariñena á 9 de Junio de 1888.—Sebastián Aguilar.—Por su mandado, Ramón Berges.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo castaño claro, de siete cuartas de alzada y siete años de edad.

Un mulo capón, pelo castaño oscuro, de cinco años de edad, siete cuartas y cuatro dedos de alzada, y tiene pelos blancos en los costillares.

Un mulo castaño, sin esquilar, de seis cuartas y media de alzada, sin hierro, y de dos años de edad. J—3451

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Peña Fernández, gitano, vecino de Utrera, cuyas señas son: alto, de cuerpo delgado, moreno, con un lunar en la mejilla izquierda próximo á la barba, vestido de negro, y como de veinticuatro á veintiséis años, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á prestar inquisitiva y contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se sigue por sospechas de hurto de una caballería; apercibido que pasado sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para conseguir la captura de aquél, y en caso de tener efecto lo remitan á esta cárcel á disposición de este Juzgado y con las seguridades oportunas, pues así lo tengo mandado en causa que contra el Peña y otros sigo por sospechas de hurto.

Dado en Sevilla á 9 de Junio de 1888.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—3438

D. José Muñoz Quesada, Abogado de los Tribunales de la Nación y de este ilustre Colegio, y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se siguen autos declarativos de menor cuantía á instancias de D. Celedonio de la Guerra y Sánchez contra los herederos de D. Angel Bajuelo, por cobro de pesetas, en los cuales obra el auto que copiado dice así:

«Auto.—Sevilla 18 de Junio de 1888.—Resultando que D. Celedonio de la Guerra solicitó, en escrito de 7 del corriente, se tenga por causada la rebeldía á los demandados personados, y por contestada la demanda á los que no lo han hecho, entendiéndose para con ellos las actuaciones con los estrados del Juzgado, cuya providencia se notifique en la misma forma que el emplazamiento, insertándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia:

Resultando que por providencia de 9 del corriente se tuvo por contestada aquélla y se denegó lo demás que se pretendía, de cuya resolución se pidió por el actor reposición, fundado en las razones que alega en su escrito de 11 del actual:

Considerando que, según se indica, existen indicios de haber otros herederos de D. Angel Bajuelo, que no se han personado en el término del emplazamiento, y por lo tanto es procedente la solicitud deducida por el actor.

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que reformando la providencia de 9 del corriente en la parte que se deniega

las pretensiones deducidas, debía mandar y mandó se tenga por acusada la rebeldía á los herederos de D. Angel Bajuelo que no se han personado en el término del emplazamiento, para los que se entiendan las actuaciones con los estrados del Juzgado y se les notifique este auto en la misma forma que se hizo el emplazamiento, á cuyo fin se contraigan testimonios del mismo, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, remitiéndose con los oportunos oficios.

Y por éste su auto, así lo mandó y firma el Sr. D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador, doy fe.—Vicente R. Zapata.—Ante mí, Licenciado José Muñoz. X—2111

Lo relacionado con más expresión resulta de dichos autos, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, en virtud á lo mandado, pongo el presente en Sevilla á 18 de Junio de 1888.—Licenciado José Muñoz. X—2111

SEVILLA—SAN ROMAN

D. José Alvarez Ossorio y Cuadrado, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rojas Borrego, hijo de Luis y de Catalina, de esta naturaleza y vecindad, casado, empleado que fué y de treinta y ocho años de edad, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta cárcel á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se siguió por lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del José Rojas Borrego, procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 8 de Junio de 1888.—José Alvarez Ossorio.—El Secretario, José María Naranjo y Mihura. J—3436

D. José Alvarez Ossorio y Cuadrado, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Polonio de la Cruz Expósito, de esta naturaleza, vecino que fué de esta ciudad en la calle de San Luis, núm. 26, soltero, cerrajero, y de veintitrés años de edad, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado calle Zaragoza, núm. 17, accesorio, á oír una notificación en la causa que contra él y otros se sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del José María Polonio procedan á su comparecencia en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 8 de Junio de 1888.—José Alvarez Ossorio.—El Secretario, José M. Naranjo y Mihura. J—3437

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernández Gurrea, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de recibirle inquisitiva en causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Pedro Fernández Gurrea, procediéndose á su captura y remisión á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 5 de Mayo de 1888.—Ramiro Cores.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—3488

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vélez y á Manuel Vargas García, vecinos que fueron de esta ciudad, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, calle del Rosario núm. 8, á prestar inquisitiva en causa que se les sigue por falsedad.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de los indicados individuos, y habidos que sean los constituyan en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 11 de Mayo de 1888.—El actuario, José Gutiérrez. J—3593

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Amador Herrera, natural de Osuna, hijo de Antonio y de Francisca, de esta vecindad, soltero, alfarero, de veinticuatro años, cuyo individuo es de estatura y carnes regulares, color moreno, con barba y bigote muy corto, cabello castaño oscuro, y se le observa en la parte inferior del arco superciliar izquierdo una cicatriz como de un centímetro de extensión, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado calle Zaragoza, núm. 17, accesorio, á oír una notificación en la causa que contra él y otros se sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

TA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de emplazarlo para ante esta Superioridad en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero del referido procedan á su comparecencia en estos estrados con el fin indicado anteriormente.

Dada en la ciudad de Sevilla á 12 de Junio de 1888.—Ramiro Cores.—El Secretario, Félix C. González. J—3595

VALDEPEÑAS

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. C. G.), exhorto y requiero, y en el mismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser hallados, de dos hombres desconocidos, cuyas señas á continuación se expresan, que en la noche del 28 de Mayo último, y próximo á la estación de Cárdenas, robaron á Dionisio Camacho, vecino de Almuradiel, 5 pesetas 50 céntimos; pues así lo tengo acordado en la causa que con dicho motivo instruyo.

Dado en Valdepeñas á 4 de Junio de 1888.—Enrique Gotarredona.—Por su mandado, Ambrosio Núñez de la Espada.

Señas de los desconocidos.

Uno alto, con chaqueta negra, de treinta y cinco á cuarenta años; otro bajo, recio, con barba crecida. J—3377

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Joaquín Pereira y Baudeira, que se fugó de la cárcel de este partido el día 26 de Noviembre último, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado y su cárcel pública á prestar declaración en la causa que se sigue sobre citada fuga; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se dignen ordenar la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas se expresan al final, el que siendo habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Valdepeñas á 7 de Junio de 1888.—Enrique Gotarredona.—Por su mandado, Carlos Rodríguez.

Señas del fugado.

Estatura regular, color moreno, cara redonda, ojos pardos, con pocas pestañas, corto de vista, barba ninguna, habla mal el castellano, es natural de Portugal, y viste pantalón de paño color claro con rayas blancas, chaleco negro, americana color café con rayas y gorra de seda. J—3401

NOTICIAS OFICIALES

COMPANÍA MADRILEÑA DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN POR GAS

Resumen de las cuentas de explotación de las ocho fábricas de Madrid, Jerez, Alicante, Valladolid, Burgos, Cartagena, Pamplona y Logroño en 31 de Diciembre de 1887.

	Pesetas.
INGRESOS	
Gas vendido.....	5.517.048'30
Productos secundarios y residuos.....	1.916.454'67
Alquileres de contadores.....	217.814
Beneficio sobre inventarios y varios.....	31.965'22
Gas en almacén en 31 de Diciembre de 1887.....	5.024'60
	7.688.306'79
GASTOS	
Administración:	
Consejo de administración.....	64.944'45
Dirección, Contabilidad y Caja.....	141.747'10
Gastos generales, alquileres, contribuciones y seguros, anuncios, contencioso y varios.....	380.509'42
Cambios é intereses.....	130.280'25
Derechos de timbre y de transmisión de títulos de la Compañía.....	116.762'10
Intereses de las obligaciones.....	1.168.191'25
Amortización de 721 obligaciones.....	342.475
	1.510.666'25
	2.344.909'57
Fabricación:	
Materias empleadas en la fabricación del gas....	2.574.722'36
Calefacción de los hornos (coq, carbón, etc.)....	473.481'66
Personal y mano de obra.....	368.027'36
Entretimiento de las fábricas, hornos, retortas y material.....	237.940'07
Gastos accesorios de destilación, depuración y gastos generales.....	119.292'69
	3.773.464'14
Servicio del alumbrado y de la canalización:	
Entretimiento de la canalización y de los aparatos.....	119.189'03
Personal y agentes.....	234.638'18
Gastos generales.....	16.434'02
	370.261'23
Gas en almacén en 1.º de Enero de 1887.....	7.057
	6.495.691'94
BENEFICIO LIQUIDO.....	1.192.614'85

Resumen de la cuenta general en 31 de Diciembre de 1887.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fábricas y dependencias.....	30.849.339'97
Acciones canjeadas.....	11.400.000
Acopios y repuestos.....	2.664.770'16
Cajas.....	79.446'40
Facturas de Diciembre de 1887, á cobrar en Enero de 1888.....	208.226'06
Deudores varios y cuentas de orden.....	3.396.044'91
	48.597.827'50
PASIVO	
Capital.....	22.800.000
{ 45.393 acciones en circulación.....	
{ 2.667 id. amortizadas.....	
Empréstitos.....	22.490.633'20
{ 48.466 obligaciones en circulación.....	20.208.309'36
{ 5.534 id. amortizadas.....	2.282.323'84
Reserva ordinaria de los años 1866 á 1886.....	493.426'40
Reserva especial.....	108.248'44
Acreedores varios.....	866.363'42
721 obligaciones amortizadas, á reembolsar, sorteo núm. 13....	342.475
	1.810.513'26
Saldo de las cuentas de explotación.....	1.496.681'04
{ Reserva del ejercicio 1886.....	304.066'19
{ Beneficio del ejercicio 1887.....	1.192.614'85
	48.597.827'50

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

Esta Compañía tiene el honor de informar á sus accionistas:

1.º Que el dividendo del ejercicio de 1887 se ha fijado en 19 pesetas (20 francos) por acción, de los cuales se pagaron en Enero último pesetas 9'50 (10 francos), y el saldo, ó sea pesetas 9'50 (10 francos), se pagará á partir de 1.º de Julio próximo, á presentación del cupón núm. 16.

2.º Que, desde la citada fecha, se reembolsarán, á razón de pesetas 475 (500 francos), las 467 acciones amortizadas en el sorteo de 25 de Mayo de 1888.

Igualmente anuncia á los tenedores de sus obligaciones, que desde la propia fecha les será pagado el cupón semestral de intereses, núm. 31, á razón de pesetas 11'875 (12'50 francos) por obligación.

Estos pagos tendrán lugar:

En Madrid, por la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17 moderno.

En París, por la sucursal del Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 25 de Junio de 1888.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur. X—2118

Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

Se avisa á los portadores de obligaciones de primera hipoteca de esta Compañía que desde el día 2 de Julio próximo queda abierto el pago del cupón núm. 3 de las mismas, importante pesetas 7'50, en Madrid, en el Banco general de Madrid, Alcalá, 49, cuadruplicado.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Administrador. X—2112

Sociedad general de Fosfatos de Cáceres.

No habiendo podido verificarse por falta de suficiente depósito de acciones la junta general ordinaria, convocada para el 30 de Mayo próximo pasado, se convoca á los señores accionistas para celebrar nueva junta, á las tres de la tarde del 10 de Julio próximo, en el Banco de París y Países Bajos, calle d'Antin, núm. 5.

El objeto de la reunión es el mismo fijado para la del 30 de Mayo.

Madrid 25 de Junio de 1888.—Un administrador, L. Villar. X—2120

La Reconquista.

Sociedad especial minera.

Esta Sociedad celebra junta general extraordinaria el día 30 del actual, á las nueve de la noche, en el local del Circulo Industrial Minero, calle de la Cruz, núm. 23, principal, para la aprobación del reglamento.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Director Gerente, J. Stuyck. X—2116

Minas de petróleo de Sigüenza.

Por acuerdo del Consejo se cita á junta general extraordinaria, á fin de tratar de la liquidación de la Sociedad, para el día 9 de Julio próximo venidero, á las nueve de la noche, y cuya reunión tendrá lugar en la calle de Puencarral, número 51 duplicado, segundo derecha.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Secretario, Elías Bartolomé. X—2117

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Junio de 1888, comparada con la del día anterior

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 23, Día 25. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Duda amortizable al 4 por 100 exterior, Billetes de Cuba, 1888, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DIBENEF.º, DIBENEF.º. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE JUNIO DE 1888

Table of foreign exchange rates for Paris, June 23, 1888. Includes Duda perpetua, Duda amortizable, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'61 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'60 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'58 d. id. Idem, á 90 dias vista, id. id., 25'51 d. id. París, á la vista, fra. beneficio al papel, 1'85. Idem, á ocho dias vista, id., id., 1'40-30.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 25 de Junio de 1888.

Meteorological observations table for Madrid, June 25, 1888. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Junio de 1888.

Table of telegraphic reports from various locations. Columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO. — Día 24

Palma, 761'2 | 24'8 | S. | Calma. | Casi cub.º. |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieran ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Alicante, Teruel, Málaga, Lérida y Tarragona; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Logroño, Barcelona, Soria y Gerona.

Faltan datos de San Sebastián, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table of slaughtered animals. Columns: Reses degolladas, Número. Rows: Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Ovejas.

TOTAL..... 945

Su peso en kilogramos.... 48.876

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'15 pesetas el kilogramo. Cordero, de 0'98 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo, y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points. Columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Rows: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide. Columns: PRIMERAS, Ptas. Rows: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

San Juan y San Pablo, hermanos mártires, y San Pelayo, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve y cuarto.—Los baturros.—El pájaro Pinto.—Certamen nacional.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La Riojana (casa de comidas).—Triple en puerta.—De verbena.—La Riojana (casa de comidas).

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—La tertulia de Mateo.—El cosechero de Arganda.—Noche de feria.—La tertulia de Mateo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Fashionable soirée.—Programa especial, en el que tomarán parte Mr. Lepere en su trabajo «El misterio del globo» Mr. John Watson y su discípulo Caviar, y los clowns Footet y Cerra.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Cuarta soirée semanal de gala.—Beneficio de la sin rival artista Eugenia Petrosca.—Segunda representación del Sr. Díaz con gallos amaestrados y los notables musicales.

Miquez de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.